

#1607

P 113947



Octubre 9/33

Proy. de ley que reformula
los art. 26 y 27 de la No. 1152 so-
bre Presupuestos y Tesorerías Mu-
nicipales.

5 Papeas

Santiago de los Caballeros
Octubre 19 de 1933.-

#1529

Señor
Miguel Angel Roca
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Hon. Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, remito
a Ud. para los fines constitucionales, el proyecto
de Ley que reforma los artículos 26 y 27 de la No. 1152
sobre Presupuestos y Tesorerías Municipales.-

Atentamente,


Mario Fermín Sabral
Presidente del Senado.-

26/10/33

Santiago de los Caballeros
Octubre 19 de 1933.-

1530

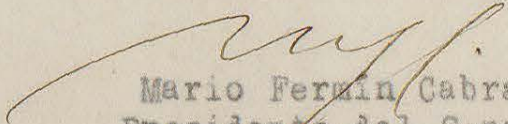
Señor
Generalísimo Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República
Santo Domingo, R. D.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su
oficio # 20809 de fecha 9 de Octubre de 1933, adjun-
to al cual remite Ud. el proyecto de Ley que reforma
los artículos 26 y 27 de la No. 1152 sobre Presupues-
tos y Tesorerías Municipales.-

Pláceme participarle, que
el Senado en su sesión de esta misma fecha, aprobó
el mencionado proyecto, y lo remitió a la Cámara de
Diputados para los fines constitucionales.-

Con sentimientos de la mas
distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Ferrn Cabral
Presidente del Senado.-

8/13948



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 20809

Santiago, R. D.-
Octubre 9, 1933.

Al Señor
Presidente del Senado,
Santiago, R. D.

Señor Presidente:

Tengo la honra de someter a la consideración del Congreso Nacional, por la digna mediación de esa Alta Cámara, y para los fines constitucionales, el adjunto proyecto de ley, por el cual se reforman los artículos 26 y 27 de la ley para presupuestos y tesorerías municipales (No. 1152).

El preámbulo del citado proyecto de ley explica suficientemente los motivos que justifican la reforma.

Dios, Patria y Libertad!


Rafael L. Trujillo.

rrj/.

21/3947
t-168/10



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Quedan reformados del siguiente modo los artículos 26 y 27 de la Ley para Presupuestos y Tesorerías Municipales (No.1152), promulgada el veintisiete de Mayo de mil novecientos veintinueve, y publicada en el número 4102 de la Gaceta Oficial;

Artículo 26.- De las entradas reales se separará un dos por ciento como fondo de eventualidad."

Artículo 27.- No se podrán hacer erogaciones con cargo a este fondo sino para atender a necesidades extraordinarias que no hayan podido ser previstas al formularse el presupuesto del año, tales como la reparación de estragos causados por ciclones, terremotos, inundaciones, epidemias, incendios u otros casos de calamidad pública; o para remediar el desequilibrio inminente del presupuesto debido a un descenso justificadamente imprevisto de los ingresos.-

Párrafo:- Se destina el veinticinco por ciento del fondo de eventualidad como contribución de los Ayuntamientos al sostenimiento de la Cruz Roja Dominicana.- Esta cantidad será remitida mensualmente por los Tesoreros Municipales al Tesorero de la Cruz Roja Dominicana".-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento accidental del poder

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint handwritten signatures and text]

1902 LEGISLATURA, ORD. de 1933

REGISTRADA AL NO. 1815

2 el libro 1-er de ...

N de sesiones de la Sala, Resoluciones

y consta de ...

hojas a tres en máquina, según de que

Sancti Spiritus 19 de octubre 1933

[Signature]
Arquiveria del Senado

CONGRESO NACIONAL

TOPICO: Ley que mod. los Arts. 26 y 27 de la PAGINA No. 2.-
No. 1152 sobre Presupuestos y Tesorerías Municipales.-

Legislativo, a los diez y nueve días del mes de Octubre,
del año mil novecientos treinta y tres, año 90o. de la In-
dependencia y 71o. de la Restauración.-

República
PRESIDENTE:

Rodríguez
SECRETARIO:

Malabruno

12^a LEGISLATURA, Sesión de 1933

REGISTRADA AL No. 1815

en el folio a libro letra

N de las leyes, Resoluciones
y Decretos que emite el Senado

Presenta por los

Señores Senadores: *los*
a los señores Senadores

Senador Don *19 de octubre de 1933*

Mrs. R. Amador
Secretaria del Senado

Aprobada 1^a Lectura Oct. 19/33-
Aprobada 2^a " " 19/33

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que es notorio que en el texto del artículo 27 de la ley para presupuestos y tesorerías municipales (No.1152), promulgada en fecha 27 de Mayo de 1929 y publicada en el número 4102 de la Gaceta Oficial, ocurrió una omisión que dificulta su interpretación y aplicación;

CONSIDERANDO que el propósito que inspiró las disposiciones de los artículos 26 y 27 de esa ley fué el de constituir un fondo de reserva, sustraído a las atenciones ordinarias, que sirva a los ayuntamientos para hacer frente a necesidades extraordinarias que no puedan ser previstas al formularse el presupuesto del año, tales como la reparación de estragos causados por ciclones, terremotos, inundaciones, epidemias, incendios u otros casos de calamidad pública; o para remediar el desequilibrio inminente del presupuesto debido a un descenso justificadamente imprevisto de los ingresos;

CONSIDERANDO que es procedente destinar el veinticinco por ciento de ese fondo como contribución de los ayuntamientos al sostenimiento de la Cruz Roja Dominicana;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. UNICO:- Quedan reformados del siguiente modo los artículos 26 y 27 de la ley para presupuestos y tesorerías municipales (No.1152), promulgada el veintisiete de Mayo de mil novecientos veintinueve, y publicada en el número 4102 de la Gaceta Oficial:

"Artículo 26.- De las antradas reales se separará un dos por ciento como fondo de eventualidad."

"Artículo 27.- No se podrán hacer erogaciones con cargo a este fondo sino para atender a necesidades extraordinarias que no hayan podido ser previstas al formularse el presupuesto del año, tales como la reparación de estragos causados por ciclones, terremotos, inundaciones, epidemias, incendios u otros casos de calamidad pública; o para remediar el desequilibrio inminente del presupuesto debido a un descenso justificadamente imprevisto de los ingresos;

Párrafo:- Se destina el veinticinco por ciento del fondo de eventualidad como contribución de los ayuntamientos al sostenimiento de la Cruz Roja Dominicana. Esta cantidad será remitida mensualmente por los tesoreros municipales al tesorero de la Cruz Roja Dominicana".-

DADA, etc. etc.,